

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección General de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto, que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo, para reunir la mayor suma de asesoramiento antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre, y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

**Base 1.ª Contratos.**—Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités Paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial, que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Parita-

rio respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

**Base 2.ª Subarriendos.**—Cuandose trate de casa habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código Civil.

Como principio general para toda clase de subarriendo, se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor), que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de traspasos y régimen de arriendo de los mismos).

**Base 3.ª Prórrogas.**—La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto, se propone que la duración de los contratos, sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

**Base 4.ª Rentas.**—Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna, más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un 10 por 100

por razón de deterioros, naturales, en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que en éste pueda figurar por concepto alguna cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquéllos reúnan para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.ª Por aumento o creación de tributos.

2.ª Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del 5 por 100 del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden no obstante los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

**Base 5.ª Fianzas.**—El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregar a cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá

de un semestre en casos que el Comité Paritaria aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

**Base 6.ª Conservación de las fincas.** La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fé.

**Base 7.ª Desahucios.**—Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código Civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda, siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

**Base 8.ª Extranjeros.**—Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España, cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

**Base 9.ª Casa mercantil e industrial.**—Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado, constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinitivamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado

el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste, en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso, se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento, para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

**Base 10. Locales destinados a espectáculos públicos.**—Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos, que en el habrán de darse. Si en el local se explota alguna industria se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

**Base 11. Jurisdicción.**—Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928, con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casa-vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de la Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria cuatro representantes, y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a este fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros

serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y para designar los segundos, se formarán un censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos, formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

**Base 12. Procedimiento.**—Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara Oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara bien por informe de sus Letrados asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad, y consignando en el Comité la cantidad que este señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudiesen multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el Capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

(Núm. 2.844)

## Gobierno Civil

### EXPLOSIVOS

Por el presente se anuncia y hace público que, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 7 de Agosto último, la solicitud de concesión de establecimiento de un polvorín en el término municipal de Buitrago, a nombre de D. Fulgencio López Cristóbal, y no habiéndose presentado reclamación alguna, el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia ha concedido autorización, a dicho señor, para el funcionamiento de dicho polvorín en el que podrá almacenar la cantidad máxima de diez cajas de dinamita, o su equivalente en otros explosivos y los detonadores correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días, ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1929.

El Ingeniero Jefe del Distrito,  
Ramón Machimbarrena  
(Núm. 2.779) (D.—202)

## Diputación Provincial DE MADRID

### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, para cumplimiento de lo ordenado en los artículos 88 y 91 del Estatuto Provincial, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial, el día 28 del corriente mes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente, en las fechas que se indican, más los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 125 del Estatuto Provincial:

### ORDEN DEL DIA

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente, de 28 de Octubre último, por el cual, a propuesta de la Junta Técnica de Obras del nuevo Hospicio Provincial, fué adjudicado a la Casa «Carlos Hinderer» el concurso celebrado para la instalación mecánica de panadería en dicho Hospicio, con las modificaciones propuestas por la Sección de Construcciones Civiles de esta provincia, previos los correspondientes asesoramientos, por la cantidad de 37.882 marcos, más 44.308 pesetas.

2.º Confirmar el acuerdo de la misma Comisión y fecha, por el que, a propuesta de la indicada Junta, se aprobó el presupuesto para la sustitución y aumento en las cocinas de vapor de dicho Hospicio Provincial, importante 21.466 pesetas.

3.º Confirmar el acuerdo de la indicada Comisión y fecha, por el que se aprobó el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones del camino vecinal de Villamantilla a Villanueva de Perales, y se concedió un anticipo, con cargo a los fondos de la Diputación, de 2.817,11 pesetas, a Villanueva de Perales, y de 4.281,19, a Villamantilla, anunciándose la subasta por un presupuesto de 45.697,54 pesetas.

4.º Confirmar el acuerdo de la misma Comisión, fecha 18 del actual, por el que la Diputación se hizo cargo de la conservación, mejora y ampliación del arbolado de la dehesa de Navalcarbón, de los Propios del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y concediendo a dicho Ayuntamiento, para compensarle de la limitación del aprovechamiento de pastos, la cantidad de 8.000 pesetas, durante diez años.

5.º Ratificar el acuerdo de dicha Comisión y fecha, concediendo al Ayuntamiento de Bustarviejo un anticipo de 60.000 pesetas, dividido en anualidades de 6.000, para que proceda a la repoblación forestal del monte «Cerro del Pendón» y otros, de aquellos Propios.

6.º Ratificar el acuerdo de la Comisión Provincial de 18 del actual, concediendo al Ayuntamiento de Collado Mediano un anticipo reintegrable de 40.000 pesetas, dividido en anualidades de 4.000, con objeto de facilitar la repoblación forestal del monte «Cerro del Castillo», que se llevará a efecto por esta Corporación.

7.º Reforma de plantillas y acuerdos que, con relación a ellas, proceda adoptar y que pasen a la Comisión de Presupuestos a los efectos oportunos.

8.º Dictamen de la Junta Técnica de Obras respecto a la construcción del Manicomio Provincial.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.—Negociado de Echortos

Por el presente se notifica a D. Domingo Crespo Abadito, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una parcela segregada en Amaniel, procedente de la «Quinta de los Pinos», que adquirió por compra a D. Vicente Javier Jausas en dieciséis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, se publica este edicto.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Mariano Berdejo  
(O.—440)

Por el presente se notifica a don Cristino Pérez Muñoz, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de una parcela segregada; lindante: al Norte ofrente, con calle particular del Marqués de Leis, que adquirió por compra a doña Vicenta Bonal Ortega, en veintidós de Abril de mil novecientos veintiséis.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, se publica este edicto.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Mariano Berdejo  
(O.—441)

Por el presente se notifica a doña Pilar Vaseras e hijos y a doña Amalia Zamora Burgallo, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un hotel señalado con el número cuarenta y seis de la calle de Velázquez, que adquirió en cuatro de Julio de mil novecientos veintiocho de los testamentarios de D. Francisco Zamora Begues.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, se publica este edicto.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Mariano Berdejo  
(O.—442)

Por el presente se notifica a D. Jerónimo Aguado Serrano, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar segregado, con casa en parte, situado en el pasaje de Monserrat, número once provisional, que adquirió por compra a doña Ricarda Gálvez Ruiz en treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de veintinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, se publica este edicto.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Mariano Berdejo  
(O.—443)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### QUIJORNA

Don Natalio Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quijorna,

Hago saber: Que en sesión de 10 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Quijorna, a 11 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Natalio Rodríguez

Formadas las Ordenanzas que han de servir de base para la exacción de los arbitrios municipales para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 18 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Natalio Rodríguez

La Ordenanza que ha de servir de base para la formación del repartimiento general de utilidades de este pueblo y su término municipal en el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 11 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Natalio Rodríguez

### NAVAS DEL REY

Por acuerdo del Pleno, y cumpliendo los requisitos legales, se anuncia al público que el día nueve de Diciembre próximo, y en la Casa Consistorial de esta Villa, tendrán lugar las subastas siguientes:

A las once horas, la del ramo de carnes y líquidos, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

A las doce horas, la del ramo de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación; siendo condición precisa para tomar parte en las subastas, depositar sobre

la mesa presidencial el cinco por ciento.

Si no se presentaran posturas, se celebrará unas segundas a los diez días siguientes de las primeras y bajo los mismos tipos.

Navas del Rey, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,  
Juan Velasco Herrero

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y del pliego de condiciones para la subasta del ramo de..., se comprometo a su cumplimiento, y ofrezco la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 3.113) (E.—845)

### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1930, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas que se determinan en el artículo 301 del Estatuto Municipal, publicándose el presente anuncio a los efectos del artículo 300 del citado cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

San Lorenzo de El Escorial, 6 de Noviembre de 1929.

El Secretario,  
Bernabé Palacios y Gutiérrez

### SERRANILLOS DEL VALLE

Acordados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y de puestos públicos, durante el año de 1930, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Serranillos del Valle, siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,  
Emilio Fernández  
(Núm. 2.838) (E.—807)

### TIELMES

Con arreglo al artículo 162 del Estatuto y 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se anuncia, por medio del presente, que por el Pleno de este Ayuntamiento se ha acordado arrendar, en pública subasta, los arbitrios sobre pesas y medidas, derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, el de expedición de licencias para industrias callejeras y ambulantes, y ocupación de la vía pública con puestos fijos, para el año mil novecientos treinta.

Lo que se hace público para que se formulen contra los pliegos de condiciones y tarifas bajo las cuales se han de llevar a efecto las referidas subastas, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, las reclamaciones que crean convenientes.

Tielmes, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,  
Luis Suárez  
(Núm. 3.069) (E.—834)

### Administración del Correo Central

#### ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de

Huerta del Obispo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador  
del Correo Central,  
(Firmado)

(Núm. 3.045) (E.—436)

### Agencia Ejecutiva Especial del Timbre del Estado de esta provincia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se cita, llama y emplaza a los deudores que figuran en la adjunta relación, cuyos domicilios son desconocidos, para que, en el plazo de ocho días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en esta oficina a efectuar el pago de sus adeudos, y que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

#### Deudores que se citan:

Sociedad Cooperativa Tranvías Reina Victoria, Sociedad Hidroeléctrica Española, D. Eugenio López, D. José María Ruiz de la Calle, D. Eudasio Ruiz López, D. Enrique Gutiérrez Iturralde, D. Nicasio Merino Barres, D. Adrián Vibas, D. Mariano, José y Carlos Castro; D. Alfonso Bermúdez Varela, D. José Manuel de Villena Ramírez, D. Mariano Cardona e hijos, La Sociedad extranjera Dusseldorf, doña María May González, doña Flora Herráiz y cuatro hermanos, don Ramón Gastan y D. José Vallés.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera Instancia

#### RECTIFICACION

En el edicto publicado en este BOLETÍN OFICIAL, el día 16 de los corrientes, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, señalado con la inicial D, número 137, referente a los autos en nombre del Banco Internacional de Industria y Comercio, contra D. Juan García García, sobre pago de pesetas, se ha omitido el día y hora de la subasta de un trozo de tierra que en el citado edicto se indica, siendo ésta la del día 26 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana.

Queda subsanada la omisión.

#### CONGRESO

#### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia:

En Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El señor D. Ildelfonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del

distrito del Congreso de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por don Argimiro Alonso Valencia, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villada (Palencia), representado por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto y dirigido por el Letrado don Pedro Mairata, contra D. Mariano Maldonado Bartolomé, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y bajo la dirección del Abogado D. Angel Tabernillas y D. Aristides Cajide Fernández, que no ha comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre tercería de dominio,

#### Fallo:

Que accediendo a la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez Nieto, en nombre de D. Argimiro Alonso Valencia, contra D. Mariano Maldonado Bartolomé y D. Aristides Cajide Fernández, debo declarar y declarar que la instalación completa de calefacción, con su caldera, tuberías correspondientes, depósito de agua y cuarenta radiadores existentes en el Hotel del Pinar de San Lorenzo del Escorial, pertenecen, en propiedad y posesión, a D. Argimiro Alonso Valencia, y, en su consecuencia, se alza y deja sin efecto el embargo trabado sobre la misma y se deja a la libre disposición del expresado señor Alonso Valencia, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a D. Aristides Cajide, por su rebeldía, en los Estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita la personal, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.— Ildelfonso Bellón Gómez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Aristides Cajide Fernández, expido la presente en Madrid, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,  
Nicolás Contés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildelfonso Bellón

(A.—1.976)

#### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos ejecutivos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

#### Sentencia:

En Madrid, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El señor D. Ildelfonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Fernando Arellano Soriano, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta Corte, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín y dirigido por el Letrado D. Fernando del Alamo, contra D. Manuel Pinilla, que no ha comparecido y se halla representado por los Estrados del Juzgado por su declaración en rebeldía, sobre declaración de cantidad.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada con-

tra D. Manuel Pinilla hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad y con su producto cumplido pago a D. Fernando Arellano Soriano de las seis mil seiscientas pesetas importe de tres letras de cambio que le reclama, con más, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha del protesto de la letra, gastos de estos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al D. Manuel Pinilla en los Estrados y por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si no se solicita la personal, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Bellón Gómez.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy.—Madrid, dieciséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Doy fe, ante mí: Por D. Pedro Álvarez Castellanos, Nicolás Cortés.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Manuel Pinilla, expido el presente en Madrid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Por D. Pedro Álvarez Castellanos,  
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.969)

#### HOSPITAL

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, en providencia de veintiuno del actual dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Pérez y Pérez, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Pedro Soria Murillo, D. Gonzalo Gómez Casillas, D. Francisco Martínez Celma y D. Pablo Martínez Sánchez, solidariamente, sobre reclamación de seis mil trescientas noventa y cinco pesetas noventa y tres céntimos en concepto de indemnización de daños y perjuicios y costas, ha acordado se emplace al demandado D. Pedro Soria Murillo, de ignorado domicilio, como se verifica por la presente para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos están reservadas a su disposición en Secretaría, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma a D. Pedro Soria Murillo, de ignorado domicilio, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firmo en Madrid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Álvarez

(A.—1.965)

#### EDICTO

Don José Álvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Se-

cretaría del refrendante se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Antonio Navarro Gaceo, mayor de edad casado, empleado y de esta vecindad, contra D. José María Medina y Gómez, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, sobre reclamación de un crédito de doce mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, establecido por escritura pública de veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho, en cuyos autos, en los que hasta este estado procesal se han cumplido las reglas primera a la sexta de aquella disposición, he acordado, en providencia del día de ayer, sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente

#### Finca:

Tierra en término municipal de Alcalá de Henares, al sitio de la Heredad. Tiene una superficie de once hectáreas diecisiete áreas, y linda: por Norte, con finca de los herederos de Venancio; por el Este, con otra de D. Federico Fernández y con el arroyo de Torote, y por el Sur, con otra del Duque de Montezuma, y por el Oeste, con término de Daganzo de Abajo. Es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, uno, principal, se ha señalado el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once horas, oficial, y se llevará a efecto bajo las siguientes

#### Condiciones:

##### Primera

Que el tipo de venta en esta subasta es el pactado de veinticuatro mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

##### Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

##### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Álvarez

(A.—1.968)

#### PALACIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del

distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Ramón Cortés Salvo, don Enrique y doña María Cortés Arbiol, ésta casada con D. Jesús Martínez Álvarez, representados por el Procurador D. Tomás Acevedo y Martín, contra D. Joaquín Cobián Martín, sobre pago de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada en la escritura base de dichos autos, consistente en

Una casa ya terminada, situada en esta Corte, con fachada principal a la calle de Franco Rodríguez, número treinta y cuatro, provisional, edificada sobre una parcela de terreno situada también en esta Corte, en el barrio de Bellas Vistas, donde llaman «Casa de Parada» o de «Los Carabineros».

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igualmente, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—1.964)

#### Juzgados municipales

##### CENTRO

##### EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en diligencias que se tramitan para dar cumplimiento a un exhorto del Juzgado municipal de Irún, dimanante de juicio verbal que allí se sigue a instancia de D. T. Artemio Balmaseda, a nombre del «Crédito S. Loynaz», contra don Francisco Barriopedro y D. Ignacio González, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo,

los bienes muebles embargados a los demandados, que fueron tasados en cuatrocientas treinta y cinco pesetas, y que se encuentran depositados:

Los del Sr. Barriopedro, en poder del mismo, que tiene su domicilio en la calle del Humilladero, número catorce; y

Los de D. Ignacio González, en poder de su esposa doña Mercedes Guadan, habitante en la calle de Santa Engracia, número ciento veintidós.

Para la celebración del remate se ha señalado el día cuatro de Diciembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado que cumple el exhorto, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello es requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de trescientas veintiséis pesetas veinticinco céntimos, cantidad ésta que sirvió de tipo a la segunda subasta; y

Que si las posturas no cubren las dos terceras partes de dicha cantidad, quedará en suspenso la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo que la Ley ordena para estos casos.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cándido J. García

(A.—1.966)

#### Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio

##### ANUNCIO

Se saca a concurso el aprovechamiento de leñas y carbones en el cuartel Sur del monte La Herrería, perteneciente al Real Patronato de San Lorenzo del Escorial, durante el año forestal de 1929 a 30, pudiendo examinarse el pliego de condiciones en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio (Palacio Real), todos los días laborables, de tres a cinco de la tarde, y en la Administración del Real Patronato en el Escorial; hasta el día veinticinco del presente mes, en que terminará asimismo el plazo para la presentación de proposiciones.

Madrid, once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Intendente General,

Aybar

(E.—805)

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.302